REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA CONTRA CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVAREZ Y LAURA MARIA URREA DIAZ.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00112-00

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de reforma de la demanda elevada por el apoderado del demandante, consistente la alteración de la parte demandante.

El Art. 93 del C. G del P., acerca de la reforma de la demanda prevé:

> "1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se piden o alleguen nuevas pruebas.
>
> **2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**
>
> 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
>
> 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
>
> 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". (Negrilla del despacho)

De la demanda inicial se tiene que como demandante figura únicamente la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual pretende reemplazada íntegramente, al señalar su apoderado que en virtud al endoso 05711116100160715, el demandante será TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, incumpliendo así los requisitos legales mencionados, toda vez que se sustituye la totalidad de los demandantes iniciales, por lo que deberá rechazarse la reforma de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reforma de la demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovida por BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVAREZ y LAURA MARIA URREA DIAZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente vuelva el proceso al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 23 de septiembre 2022.

Secretaria, _____.